
LAZO, DE ROMAÑA & CMB

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 24 - 2017
Segunda Quincena
Diciembre 2017

ÍNDICE

Declaración en Medios

[Pg. 3](#)

Libre Competencia

Proyecto de Ley

Proyecto de Ley que modifica la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

[Pg. 3](#)

Tributario

Normas Legales

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el Año 2018.

[Pg. 4](#)

Se aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV.

[Pg. 4](#)

Establecen procedimiento para que dentro de los plazos establecidos se realice el pago de las obligaciones por concepto de aportaciones a ESSALUD y a la ONP.

[Pg. 4](#)

Se modifica el numeral 11 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV.

[Pg. 5](#)

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT.

[Pg. 5](#)

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

[Pg. 5](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión
Mercedes Arguedas	22 / Dic	¿Cómo enfrentar una barrera burocrática?	El Peruano
Freddy Escobar	22 / Dic	Corporaciones peruanas aplican práctica de la 'muralla china'	Gestión
César Lengua	29 / Dic	Evite accidentes laborales en este período de fiestas	El Peruano
Cynthia Munailla	30 / Dic	Fiestas de fin de año: ¿cuáles son los gastos que pueden deducir las empresas?	Gestión

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

<https://www.facebook.com/LDRCMBabogados/>

LIBRE COMPETENCIA

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Mediante el Proyecto de Ley N° 2271/2017-PE de fecha 20 de diciembre de 2017, el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, con la finalidad de incorporar ciertas disposiciones respecto a la suspensión del plazo para resolver un procedimiento sancionador.

El referido Proyecto propone incorporar el artículo 30-A, a efectos de otorgar a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia o a su respectiva Secretaría Técnica, la facultad excepcional de suspender mediante decisión motivada el plazo para resolver el procedimiento sancionador cuando se trate de (i) causas atribuibles al administrado o, (ii) cuando existan razones que determinen la imposibilidad temporal de continuar con el procedimiento. El particular, la propuesta legislativa establece los siguientes supuestos:

- a) Cuando la interposición de un recurso administrativo no permita la incorporación de elementos de juicio indispensables para el adecuado ejercicio del derecho de defensa de las partes o para las labores de investigación e instrucción de la Secretaría Técnica.
- b) Cuando se solicite a terceros o a otros órganos de la Administración Pública el aporte de documentos u otros elementos de juicio que resulten relevantes para la determinación de la existencia o no de la infracción imputada.

- c) Cuando se encuentre pendiente por parte del administrado la subsanación o ampliación de respuestas presentadas ante los requerimientos de información formulados por la Secretaría Técnica o la Comisión.
- d) Cuando se realicen diligencias de notificación de documentos o actos que dependan de la participación de otra Entidad del Estado o de la colaboración de autoridades en el extranjero.

La suspensión en mención será por el tiempo que implique la completa realización o tramitación de los supuestos señalados, pero no podrá exceder de noventa (90) días hábiles; e, igualmente, cabe considerar que el pronunciamiento sobre la suspensión será inimpugnable.

Finalmente, de acuerdo con la Exposición de Motivos, la implementación de los referidos supuestos de suspensión se dan con la finalidad de: (i) evitar interpretaciones que busquen la aplicación forzada de las reglas de caducidad señaladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, generando un grave riesgo de impunidad; y, (ii) tutelar el correcto curso de los procedimientos sancionadores que, en materia de represión de conductas anticompetitivas, resulta ser extremadamente complejo.

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Joselyn Olaechea
Carlos Rojas Klauer

jolaechea@lazoabogados.com.pe
crojas@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

VALOR DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA DURANTE EL AÑO 2018

Mediante Decreto Supremo No. 380-2017-EF, publicado el día 23 de diciembre de 2017, se ha dispuesto que, durante el 2018, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 4,150.00.

La presente Resolución será aplicable desde el 1 de enero de 2018.

SE APRUEBA EL LISTADO DE ENTIDADES QUE PODRÁN SER EXCEPTUADAS DE LA PERCEPCIÓN DEL IGV

Mediante Decreto Supremo No. 381-2017-EF, publicado el día 23 de diciembre de 2017, se aprobó el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV.

Este Listado será publicado en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de 2017 y regirá a partir del 1 de enero de 2018.

ESTABLECEN PROCEDIMIENTO PARA QUE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS SE REALICE EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE APORTACIONES A ESSALUD Y A LA ONP

Mediante Resolución Directoral No. 033-2017-EF/52.03, publicada el día 23 de diciembre de 2017, se estableció el procedimiento para que dentro de los plazos previstos se realice el pago de las

obligaciones por concepto de aportaciones a EsSalud y a la ONP, administradas por la SUNAT, y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de los Gobiernos Locales.

Se establece también el procedimiento para la pagaduría de las cuotas fraccionadas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acojan al Régimen de Sinceramiento, respecto de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al EsSalud y a la ONP, administrada por la SUNAT, y al Régimen de Reprogramación de pago de los Aportes Previsoriales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones (REPRO – AFP).

La presente Resolución entra en vigencia a partir de enero de 2018.

SE MODIFICA EL NUMERAL 11 DEL APÉNDICE II DEL TUO DE LA LEY DEL IGV

Mediante Decreto Supremo No. 387-2017-EF, publicado el día 28 de diciembre de 2017, se ha modificado el numeral 11 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Este Decreto Supremo incorpora dentro de las operaciones exoneradas del IGV a los intereses que perciban los Fondos de Inversión -entre otros vehículos específicamente listados en la norma- con ocasión del cobro de carteras crediticias que adquieran a Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

APRUEBAN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUNAT

Mediante Decreto Supremo No. 412-2017-EF, publicado el día 29 de diciembre de 2017, se aprobó el nuevo TUPA de la SUNAT, según los Anexos que forman parte integrante de dicha norma. Se aprueban también los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos que se detallan en el TUPA.

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por el TUPA aprobado mediante la Resolución de Superintendencia No. 192-2015/SUNAT y modificatorias, hasta su conclusión, salvo que en el nuevo TUPA se establezcan mayores plazos a favor del administrado o menores requisitos, en cuyo caso será de aplicación este último.

Se deroga la Resolución de Superintendencia No. 192-2015/SUNAT y sus modificatorias.

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 30 de diciembre de 2017.

APRUEBAN FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 127-2017/SUNAT/300000, publicada el día 29 de diciembre de 2017, se dispuso aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar determinadas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas en tanto se cumpla con las condiciones previstas en la norma (inciso “a” del numeral 2 e inciso “k” del numeral 4 del Artículo 192 de dicha norma).

La presente Resolución entra en vigencia el 30 de diciembre de 2017.

Contactos del Área Tributaria:

Cynthia Munaila
Iván Mannucci
Yajahida Ramirez

cmunaila@lazoabogados.com.pe
IMannucci@lazoabogados.com.pe
yramirez@lazoabogados.com.pe

Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales Lazo, De Romaña & CMB Abogados

Dirección: Maurice Saux. • Colaboración: Laura Francia, José Antonio Jaramillo, Víctor Lazo, Julián Li, Carlos Rojas, Juan Manuel Pazos, Christian Bello y Cynthia Munaila. • Av. Pardo y Aliaga N° 699, Piso 8, San Isidro, Lima, Perú • Teléfono: 6121700 • www.lazoabogados.com.pe

